



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ACUERDO # 29

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 29 de noviembre de 2018, fue leída la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Francisco Javier Calzada Vázquez, Luis Alexandro Esparza Olivares, Susana Rodríguez Márquez, Edgar Viramontes Cárdenas, Eduardo Rodríguez Ferrer, José Dolores Hernández Escareño, Jesús Padilla Estrada y Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 120 fracción VII y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, al tenor siguiente:

ANTECEDENTES

La Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, estableció la recaudación del denominado impuesto ecológico, en cuatro vertientes: Por remediación ambiental en la extracción de materiales, De la emisión de gases a la atmósfera, De la emisión de contaminantes al suelo,



subsuelo y agua, y Al depósito o almacenamiento de residuos, con una proyección de mil doscientos treinta millones de pesos.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el objeto de este grupo de impuestos es el de resarcir el daño al ambiente ocasionado por las industrias establecidas en el estado de Zacatecas, principalmente, las extractivas, las que, según la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, en su informe “Panorama Minero del Estado de Zacatecas”, tienen un ingreso promedio de más de sesenta y tres mil millones de pesos anuales; de la misma forma, debe hacerse especial mención de la compañía *Las Cervezas Modelo en Zacatecas*, que comercializa 24 millones de hectolitros anuales de sus distintos productos (entre 18 y 19 millones de botellas diariamente), lo que nos puede dar una muestra clara del nivel de extracción de agua y minerales metálicos y no metálicos en el estado.

El 14 de febrero del 2017, el Ejecutivo Federal, por conducto de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una Controversia Constitucional, misma que se radicó en el expediente 56/2017, con el fin de declarar la invalidez de los artículos 6 al 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como diversas normas relacionadas con la aplicación del Impuesto Ecológico, en los siguientes términos:

“La Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento 2 al 105 del Periódico Oficial de dicha entidad, el sábado 31 de diciembre de 2016, en sus artículos 6° a 36, así como sus efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su publicación”.

“La Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017, publicada en el Suplemento 3 al número 105 de Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el sábado 31 de diciembre de 2016, en su artículo 1°, concepto 1.5, así como sus efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación”.



“El Decreto Gubernativo mediante el cual se otorgan estímulos fiscales, y facilidades administrativas para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Suplemento 20 al número 105 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el sábado 31 de diciembre de 2016, en su apartado I., inciso D., artículo 5, así como sus efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación”.

Por su parte, las empresas Modelo, Peñoles y Goldcorp se inconformaron públicamente, asumiendo que las acciones que tales empresas consideran como de “responsabilidad social”, son suficientes para contribuir al impacto ecológico de las regiones en donde se encuentran establecidas las empresas.

Ante la actuación del titular del Poder Ejecutivo Federal, que mediante la controversia constitucional combate la esfera jurídica del estado libre y soberano de Zacatecas, sin que mediara solicitud expresa, por escrito y pública de las compañías extractivas, sino por impulso propio, predisponiendo con ello de manera negativa la recaudación tributaria para nuestra entidad y lesionando una iniciativa de alta responsabilidad ambiental y social, quienes suscribimos consideramos como competencia de la Legislatura Local emitir el presente exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. En la misma Sesión de su lectura se propuso a la Asamblea, se considera a la iniciativa como de urgente resolución, por lo que fue sometido a su discusión, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los diputados y diputadas iniciantes señalaron en su iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

En la actualidad, y desde hace muchos años, el estado de Zacatecas carece de los recursos suficientes para la promoción exitosa de un desarrollo sostenible, por lo que las inversiones en materia de protección, conservación, mantenimiento y, en su caso, recuperación de los recursos naturales y del medio, no son suficientes, antes bien, la tendencia de priorizar la sobreexplotación de sus recursos naturales por sobre su preservación y protección, genera un grave deterioro ambiental, en algunos casos irreversible y, en otros, de muy larga recuperación.

La creación por esta Soberanía de los impuestos para la remediación ambiental en la extracción de materiales, a la emisión de gases a la atmósfera, al depósito o almacenamiento de residuos y a la emisión de contaminantes al suelo, al subsuelo y al agua, tiene como finalidad resarcir los efectos nocivos que la actividad industrial genera en el medio ambiente, con perjuicio directo a las personas.

Considerando lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 30 de la Ley General de Cambio Climático, los impuestos referidos actualizan la búsqueda de "mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado", además de establecer y precisar, en el ámbito de competencia estatal, las "acciones para proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos".

Para quienes suscriben resulta claro que ni la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, ni la Ley de Ingresos, ordenamientos que determinan el cobro de los impuestos ecológicos, invaden la esfera de competencia federal, ya que tales contribuciones se ubican en el ámbito de la concurrencia fiscal y no en la de regulación ambiental, además de que no gravan los minerales o sustancias a que se hace referencia en el artículo 4 de la Ley Minera.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Pero al margen de la Litis jurídica, el gobierno federal, a cargo de la administración que está por terminar su gestión, al presentar por iniciativa propia una controversia en contra de una disposición soberana del estado de Zacatecas, se asume como defensor de oficio de los grandes capitales de la industria extractiva, que generan empleos, es verdad, pero no pagan los impuestos que debieran en la proporción justa, y no contribuyen con el estado para la regeneración del medio ambiente.

Como en su momento se explicó en esta misma tribuna, el destino de la recaudación de los cuatro componentes del impuesto de responsabilidad ambiental tiene por objeto la construcción de infraestructura de salud, acciones estatales de dispersión y vigilancia de las fuentes de contaminación, mitigar los efectos de los desastres naturales, prevenir contingencias ambientales y, en conjunto, atender de manera directa todos los efectos negativos que pudieran provocar en el corto, mediano y largo plazos las actividades de extracción de la industria.

Por tanto, estamos conscientes de los criterios de nuestro más alto Tribunal, en el sentido de que tratándose de normas generales no es procedente el desistimiento de las controversias constitucionales, sin embargo, consideramos que la determinación del Ejecutivo Federal de impugnar las leyes fiscales que hemos mencionado constituye un acto que pretende demostrar la invasión de competencias en materia ecológica y, en consecuencia, el desistimiento puede surtir los efectos legales conducentes.

Por otra parte, el desistimiento por parte del Ejecutivo Federal demostraría no solo su compromiso con el pacto federal y la soberanía de los estados, sino también, con la preservación y protección del medio ambiente, mandato constitucional que debe ser observado por las autoridades de todos los niveles de gobierno.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, además, en los artículos 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:

**H. LEYSLATURA
DEL ESTADO**

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la Unión, para que se desista de la Controversia Constitucional radicada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de expediente 56/2017, interpuesta el 14 de febrero de 2017, mediante la cual plantea declarar la invalidez de los artículos 6 al 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y otras disposiciones legales.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.



Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de noviembre
del año dos mil dieciocho.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GÚZMAN